

## Anexo

Desde los primeros ordenamientos jurídicos en materia de Telecomunicaciones, tanto en el ámbito Internacional como en el ámbito nacional, ha quedado plasmada la obligatoriedad de que las estaciones de radiocomunicaciones sean operadas por personal altamente calificado.

En el ámbito Internacional, desde la Convención Radiotelegráfica Internacional de 1912<sup>1</sup> celebrada en Londres, se estableció en el artículo 10

“El servicio de la estación de la nave se realizará por un telegrafista que tenga un certificado expedido por el Gobierno de la nave, o, en caso de emergencia y para un viaje solamente, por otro Gobierno parte de la Convención...”

En tanto que, el Gobierno de México de manera expresa manifestó su reconocimiento y necesidad de que los equipos, dispositivos, instrumentos y estaciones de radiocomunicación sean diseñados, instalados y operados por profesionales técnicos especializados y capacitados.

Esta preocupación se evidencia desde el “*AVISO poniendo en conocimiento del público que está vigente el Decreto sobre estaciones radiotelegráficas, expedido el 19 de octubre de 1916*”; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 1923, y en cuyo último párrafo se establece

“Finalmente, se advierte a todos que el manejo y funcionamiento de los aparatos radio (sic), salvo los receptores, deberán estar a cargo de uno o más operadores técnicos que hayan presentado previamente examen para el efecto, ante la Dirección General de Telégrafos Nacionales y obtenido un certificado aprobatorio de su competencia”

Las dos referencias normativas previas no significan de manera alguna, que a partir de ellas se iniciaran los trabajos del personal mexicano especializado en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión; sin embargo, sentaron las bases para su futura formación. Por citar algunos ejemplos de la valía de su desempeño profesional se destacan el obsequio que hizo el Presidente Venustiano Carranza de una estación radiotelegráfica construida por técnicos mexicanos a la República de El Salvador en abril de 1917 y el regalo de una estación radiotelefónica del Presidente Álvaro Obregón a Costa Rica en 1923.

En 1924 se crea la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC; entidad que se constituyó como el primer núcleo organizado del gremio electromecánico en México.

Posteriormente con la publicación de la Ley Sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, el 31 de agosto de 1931, se ratifica tácitamente en el artículo 153 que

---

<sup>1</sup> México se adhirió a la Convención Radiotelegráfica el 05 de enero de 1914



“Los maquinistas, fogoneros, conductores, garroteros, despachadores, telegrafistas, jefes de estación...para ser admitidos en el servicio, deben sujetarse a los exámenes médicos y de aptitud, ante profesionistas debidamente autorizados por la Secretaría de Comunicaciones, y comprobar su buena conducta en la forma que establezca el reglamento de esta ley...”

La preocupación del Gobierno de México por garantizar que el personal de las vías generales de comunicación estuviera debidamente capacitado, rebasó las facultades y competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el día 19 de febrero de 1940, queda de manifiesto ese exceso de atribuciones con lo establecido en el artículo 125

“Para el desarrollo de las vías generales de comunicación, el Gobierno Federal establecerá escuelas postales, telegráficas, ferrocarrileras, de aeronáutica civil, náuticas, etc. Para este efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, figurarán las partidas necesarias para el sostenimiento de dichas escuelas. Los reglamentos de esta ley determinarán las materias de enseñanza, lugares en que las escuelas deberán establecerse y, en general, todas las condiciones referentes a su funcionamiento”

Al mismo tiempo, los artículos 40 y 41 de dicha Ley se refieren a la potestad de la Secretaría de Comunicaciones de fijar las condiciones para la construcción y establecimiento de vías generales de comunicación

“ARTICULO 40.- Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías.

ARTÍCULO 41.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones...”

No es sino hasta el 26 de mayo de 1945, con la publicación de la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales; que se abre la posibilidad de enmendar esta inconsistencia, toda vez que en los artículos 10 y 11 se estableció

“ARTICULO 10.- Se reconocen como planteles de enseñanza preparatoria, normal y profesional de las profesiones enumeradas en el artículo 2º de esta ley:

I.- Las escuelas y facultades e institutos dependientes de la Universidad Autónoma de México;

II.- Las universidades, escuelas, el Politécnico Nacional y demás institutos profesionales dependientes del Gobierno Federal, y



III.- Las universidades, escuelas e institutos que hayan obtenido u obtengan en el futuro, reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos”

También con la publicación de esta Ley Reglamentaria, se reconoce la trascendencia y alcance de los Colegios de profesionistas, al señalar en el artículo 16 que

“Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta Ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2°, a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito y Territorios Federales, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas”

Pero la visión del Legislador respecto de la función de los Colegios de Profesionistas, va más allá y, en principio, los blinda de cualquier injerencia en materia política y religiosa (artículo 48) para garantizar, por un lado, la independencia en la toma de sus decisiones y, por otro, los faculta para ser realmente un órgano de consultores para el Gobierno (inciso h del artículo 50). Al mismo tiempo, les encomienda una función esencial en el desarrollo del país, fungir como un tercero en la resolución de conflictos y en la toma de decisión (inciso f del artículo 50).

“ARTICULO 48.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTÍCULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

...

f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje

...

h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores...”

Es evidente que para cumplir a cabalidad con estas encomiendas, los Colegios de Profesionistas deben evitar cualquier conflicto de intereses, por lo que para su constitución se requiere un conjunto de profesionistas de una misma rama Titulados por las diversas Instituciones previstas en esta Ley Reglamentaria (artículo 44)

“ARTICULO 44.- Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito y Territorios Federales, uno o varios colegios...”

Todo profesionista cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrán derecho para formar parte del Colegio de Profesionistas...”

Por otro lado, es indubitable que al emitir esta Ley Reglamentaria se tiene plena conciencia de que no todos los profesionistas tienen el mismo grado de preparación y conocimientos; toda vez que no todos los miembros de los Colegios de Profesionistas forman parte de las listas de Peritos profesionales lo que se desprende de lo establecido en los incisos m y o de su artículo 50. Es por ello, que cada Colegio ha establecido los procedimientos y requisitos para obtener el reconocimiento como Perito Profesional.

“ARTICULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

...

m).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social

...

o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente...”

Bajo este nuevo marco normativo, el 08 de noviembre de 1945, se estableció el Estatuto y se instituyó el Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricista, AC (CIME en lo sucesivo), congregando a los Ingenieros de las ramas Mecánica y Eléctrica.

Tres lustros después, el 19 de enero de 1960, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Radio y Televisión, destacando lo relacionado con las instalaciones y operación de las estaciones radiodifusoras

“ARTICULO 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas...”

ARTICULO 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.”

Las sinergias de casi tres décadas de esfuerzo y compromiso coordinado entre el Gobierno y el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC, se plasman en el Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 1972.

El espíritu y naturaleza jurídica de dicho Reglamento, lo podemos entender directamente de las palabras de su precursor, el Ing. Carlos Rosado Rodríguez, Perito en Telecomunicaciones con número de registro 29 y quien en 1972 fungía como Subdirector General de Permisos y de



## Asuntos Internacionales de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

“...La designación de perito responsable del segundo grupo permitía a ingenieros de especialidades diferentes al área conocida como "civil" calcular y dirigir la construcción o adaptación de obras que tuvieran hasta planta baja y dos pisos, entre otras facultades. Para ser perito del segundo grupo se necesitaba, además del título de ingeniero, acreditar el haber participado en instalaciones en obras civiles, en mi caso en Acústica y sistemas de sonido y telefónicos, además de tener conocimientos de cálculo de estructuras y de resistencia de materiales en cursos de ingeniería. Esta designación de perito con el agregado de “responsable” establecía implícitamente una diferencia de funciones con la designación de perito que tradicionalmente asignan los colegios de profesionales a algunos de sus agremiados para opinar en casos de controversias en juicios ante los tribunales. Cabe aclarar que la acreditación de perito responsable del primer grupo que otorgaba el entonces Departamento del Distrito Federal, con la aprobación previa de un Colegio de profesionales y funciones mucho más amplias, para la construcción de obras civiles de cualquier complejidad y tamaño, solo se extendía a ingenieros civiles y arquitectos.

Ocupando en la S.C.T. el puesto mencionado y enterado de los procedimientos y reglamentación entonces vigentes, pensé que era conveniente afirmar la participación profesional de ingenieros calificados, en lugar de personas con menos conocimientos, como técnicos operadores de estaciones de radiodifusión, como entonces se permitía, en actividades técnicamente sensibles, como por ejemplo cálculos de cobertura de antenas direccionales para radiodifusión, enlaces entre estaciones radioeléctricas, la preparación de memorias técnicas de equipos utilizados por concesionarios y permisionarios, dirección de la instalación de sistemas, así como preparar proyectos de implantación de nuevos servicios de telecomunicaciones, en lo que la Secretaría estaba facultada para gobernar y vigilar. También existían actividades realizadas por personal de inspectores de mi jurisdicción que se ejercían con muy limitados recursos y baja eficiencia para verificar periódicamente el buen funcionamiento de sistemas operados por concesionarios, las cuales podrían alternativamente ser realizadas en algunos aspectos en forma más eficiente y profesional por ingenieros calificados como auxiliares de la SCT, pero con remuneración a cargo de los concesionarios.

El objetivo que estaba concibiendo solo podía realizarse mediante la expedición de disposiciones formales que tuvieran mayor profundidad y alcance que lo que yo conocía que se estaba aplicando con poca estructuración por el Departamento del Distrito Federal, ya que en éste aparentemente no existía o no se nos dio a conocer una reglamentación que señalara claramente el alcance de las facultades de los peritos responsables, su obligación de informar anualmente sobre sus actividades, los procedimientos para aceptar o retirarse de la dirección de una instalación, los requisitos para renovar su inscripción en el registro y las posibles sanciones en que podrían incurrir, entre otras disposiciones apropiadas.

El apoyo legal para establecer un reglamento que permitiera lograr dicho objetivo se encontraba en la Ley de Profesiones, la cual señala que los colegios de profesionales son los facultados para expedir “listas” de profesionales calificados como peritos. Es probable que en dicha ley tal disposición se haya considerado básicamente para la función tradicional de los llamados “peritos” ante los tribunales, pero la acepción utilizada por el Departamento del Distrito Federal (con el

agregado de “responsable” en ese caso para distinguirla de la primera) me sugirió el mismo tipo de aplicación para otras funciones de los profesionales de las telecomunicaciones.

Mi jefe inmediato en esa época, el ingeniero Carlos Núñez Arellano, apoyó mi iniciativa y redacté sucesivamente las primeras 20 versiones del proyecto de reglamento de peritos en telecomunicaciones con los conceptos fundamentales y los complementos detallados del mismo. Después, convoqué a los jefes de departamento de mi jurisdicción para aportar comentarios y afinar el proyecto.

Estando listo el proyecto de reglamento para ser enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Trinidad Torres Soto me comentó que creía que no prosperaría ya que la ley reglamentaria del artículo quinto constitucional (la Ley de Profesiones para el Distrito Federal y para todo el país en materia federal) señalaba que los colegios de profesionales son los facultados para designar peritos. Yo le comenté que nos aseguraríamos de que quedara suficientemente claro en el proyecto que la SCT no se arrogaría facultades de otros, ya que el texto señalaba que de las listas de peritos que elaborara un colegio para designarlos (en ese tiempo el CIME), la comisión de admisión de peritos en telecomunicaciones seleccionaría los que cumplieran con los requisitos para este caso, lo cual garantizaba que no inscribiría en su registro de peritos auxiliares de la SCT a quienes no hubieran sido reconocidos previamente como peritos por un colegio. Es decir, en teoría los inscritos en el registro de la SCT podrían constituir un subconjunto de los reconocidos por el colegio en caso de que no pudiera haber una coincidencia total (solo reconocidos ya que entonces el CIME no extendía un documento de designación o acreditación a cada perito con una vigencia determinada y de hecho solo proponía ocasionalmente a algunos para opinar en casos concretos de litigios). El reglamento propuesto obligaría al CIME a tener registrados en sus propias listas y designados en forma completa y estructurada a todos los que considerara como peritos.

Al aprobarse y expedirse el reglamento en 1972 su aplicación por parte de la SCT en lo referente al registro y control de los peritos se la asigné, con la aprobación del Director General, al departamento a cargo de Trinidad Torres Soto en esa época. El reglamento establecía que la comisión de admisión estaría a su vez formada por peritos y como en el momento de su expedición obviamente no los había registrados en la SCT, un artículo transitorio del mismo reglamento permitía designar a los primeros 5 sin ese requisito. Le pedí a Trinidad Torres Soto que se inscribiera como número 1 del registro para que coordinara la primera comisión de admisión y en la misma forma se inscribió a los demás miembros de esa comisión...”

Lo expuesto por el Ing. Carlos Rosado quedó de manifiesto en los CONSIDERANDOS de dicho Reglamento

PRIMERO.- Que tiende a aumentar el número, la importancia y el ámbito de los sistemas de telecomunicación sujetos a permiso o concesión.

SEGUNDO.- Que para contar con un mayor número de sistemas de telecomunicación, es necesario aplicar técnicas más avanzadas y procedimientos más precisos.

TERCERO.- Que debido a la importancia del servicio que prestan los sistemas de telecomunicación, al monto de las inversiones en los mismos, a las crecientes restricciones técnicas a que deben someterse y a las modalidades de operación a que deben sujetarse, es necesario que en ellos se

apliquen los mejores recursos de la ingeniería y se observen los reglamentos y disposiciones relativos.

...

QUINTO.- Que para poder atender la gran demanda de autorizaciones y para asegurar la operación eficiente de un gran número de sistemas de Telecomunicación, reduciendo al mínimo las posibles interferencias entre los mismos, así como para aplicar la ingeniería en concordancia con los ordenamientos legales vigentes, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes necesita auxiliarse de elementos especializados como son los Peritos en Telecomunicaciones.

SEXTO.- Que las disposiciones actuales son insuficientes en lo referente a diseño, instalación y funcionamiento de sistemas de telecomunicación, porque no señalan las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones...”

Dicha *conditio sine qua non* motivó que en este Reglamento se estableciera que los Peritos en Telecomunicaciones, sean los auxiliares de la Dirección General de Telecomunicaciones, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. Cuyas funciones son:

- I. Formular diseños, elaborar estudios y presentar memorias y cálculos de las instalaciones;
- II. Dirigir toda clase de instalaciones de sistemas de telecomunicación, y
- III. Comprobar mediante mediciones, el comportamiento de los sistemas de telecomunicación

Es importante destacar el contenido de los artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14, 16, 20 y 21 de dicho Reglamento, debido a que en ellos se remarca la trascendencia de los Peritos en el devenir de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“ARTICULO 1.- Peritos en Telecomunicaciones, para los fines de este Reglamento, son los auxiliares de la Dirección General de Telecomunicaciones, encargados de que se observen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que aplica o que dicte esta Dependencia en los sistemas que diseñen o para los cuales se les conceda autorización de instalación.

ARTÍCULO 2.- Los sistemas de telecomunicación en los cuales tendrán intervención los Peritos en Telecomunicaciones, son aquellos en los que se requiere permiso o concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes solamente dará trámite a los asuntos que requieran responsiva de un Perito en Telecomunicaciones, cuando el interesado esté inscrito en el “Registro de Peritos en Telecomunicaciones” que para tal efecto se llevará en la Dirección General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10.- Los Peritos en Telecomunicaciones serán responsables del diseño de los sistemas de telecomunicación sujetos a permiso o concesión y de los estudios técnicos respectivos. Tales diseños y estudios deberán apegarse a las normas técnicas y a la forma de presentación que señale la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada tipo de sistema. Las memorias técnicas y diagramas de los sistemas de telecomunicación, deberán estar firmados por un Perito en Telecomunicaciones con registro vigente.

ARTICULO 12.- Para instalar sistemas de telecomunicación públicos o privados, es necesario obtener autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las autorizaciones solo podrán concederse si se cumplen todos los requisitos de carácter técnico bajo la responsabilidad de un Perito en Telecomunicaciones, independientemente de los demás requisitos que señalan las leyes y reglamentos, rigiendo para estos requisitos las mismas excepciones que se señalan en el Artículo 15 para la dirección de las instalaciones.

ARTICULO 14.- Uno o más peritos en Telecomunicaciones deberán dirigir la instalación de un sistema para el que previamente se hubiere obtenido autorización, respondiendo solidariamente con el propietario del sistema de cualquier violación o falta de cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas dictadas o que aplique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Telecomunicaciones.

ARTICULO 16.- El Perito en Telecomunicaciones estará obligado a visitar la instalación que se haya autorizado, a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones respectivas en todas las etapas, de acuerdo con el programa autorizado, firmando en cada ocasión en un libro bitácora en el que se indicará la fecha, el estado de avance de la instalación y las observaciones correspondientes. Dicho libro deberá estar permanentemente en el lugar de la instalación y a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones.

ARTICULO 20.- Al término de una instalación, el Perito presentará, siguiendo la forma que la Dirección General de Telecomunicaciones señale, un informe de las pruebas para verificar que el funcionamiento de la instalación se apega a la autorización concedida. Después del análisis del informe, la Dirección General de Telecomunicaciones ordenará la inspección técnica correspondiente. Si como resultado de la inspección se comprueba que las instalaciones llenan todos los requisitos previstos por dicha dependencia, se autorizará su operación.

ARTICULO 21.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Telecomunicaciones, determinará las pruebas y mediciones que deberán realizar los Peritos en Telecomunicaciones para determinar el comportamiento de cada sistema de telecomunicación, en forma periódica o en las ocasiones extraordinarias que determine la propia dependencia, la cual fijará la forma en que deben efectuarse dichas mediciones, el equipo que debe utilizarse y cuales instrumentos deberán ser calibrados periódicamente y certificada su exactitud, ya sea por la propia Dirección o por una institución idónea reconocida por aquella.”

Asimismo, en este Reglamento se fijan los requisitos y el procedimiento para poder ser inscrito en el “Registro de Peritos en Telecomunicaciones”; pero sobre todo, se establece el mecanismo de coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, para que en el ámbito de sus respectivas funciones, y salvaguardando la independencia de sus actuaciones, se lleve a cabo dicho Registro (artículos 5 y 6 del Reglamento).



“ARTICULO 5. Para poder ser inscrito en el registro mencionado en el Artículo 4, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Tener título de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica, o su equivalente y cédula profesional de registro del mismo en la Dirección General de Profesiones.

III. Un mínimo de 2 años de práctica profesional en diseño, instalación o medición de sistemas de telecomunicación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, acreditándose dicha práctica mediante constancia de un Perito en Telecomunicaciones con registro vigente.

IV. Ser miembro del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y estar clasificado por ese cuerpo colegiado como Perito en Telecomunicaciones.

V. Presentar solicitud de inscripción a la Dirección General de Telecomunicaciones, anexando los comprobantes relativos a las fracciones anteriores.

ARTICULO 6. Una comisión de admisión se encargará de examinar las solicitudes de registro que presenten los interesados y recomendar en su caso, su aprobación al Director General de Telecomunicaciones, quien dictará la resolución correspondiente.

Esta comisión se integrara con un representante del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y dos de la Dirección General de Telecomunicaciones todos ellos Peritos en Telecomunicaciones. Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que al propietario.”

En este sentido, es fundamental resaltar que para poder ser inscrito en el Registro mencionado, previamente se debía estar calificado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas como Perito en Telecomunicaciones (fracción IV del artículo 5 del Reglamento).

“IV.- Ser miembro del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y estar calificado por ese cuerpo colegiado como Perito en Telecomunicaciones.”

Además, sobresale que en dicho Reglamento no se menciona y, mucho menos, se hace exigible, la presentación de examen o evaluación alguna para los postulantes a Perito en Telecomunicaciones; lo cual evidencia el respeto y concordancia entre el Gobierno Federal y el Colegio de Ingenieros, así como el reconocimiento tácito de las autoridades para que dicho órgano colegiado estableciera los requisitos y procedimientos que considerara pertinentes para que sus profesionistas fueran calificados como Peritos en la materia.

En reciprocidad a la confianza conferida por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se crea en el seno del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, el Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones; y conscientes de la enorme responsabilidad social que significa el obtener el calificativo de Perito en Telecomunicaciones, instituyen en su Reglamento Interno que la Comisión de Admisión debe

- a) Evaluar a los aspirantes a Peritos en Telecomunicaciones, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para su admisión, así como elaborar, aplicar y calificar los exámenes y entrevistas necesarios para la admisión de los nuevos aspirantes a Peritos.
- b) Enviar al Consejo Directivo del CIME, con el aval del Presidente del CONAPPEL, por el conducto de la Comisión correspondiente, la lista de los solicitantes aprobados para su inclusión en el padrón de los Peritos en Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Es evidente que la actualización profesional de los Peritos en Telecomunicaciones juega un papel determinante, tanto para las autoridades como para la sociedad en general, razón por la cual desde su creación, el Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones se ha preocupado por diseñar, promover e instrumentar cursos, seminarios, conferencias y asambleas en los que se discuten temas tanto tecnológicos como normativos de vanguardia en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Para impulsar el desarrollo profesional de los Peritos en Telecomunicaciones, se estableció como parte de los requisitos para obtener la revalidación de su registro, su participación en al menos cinco asambleas del Comité y la comprobación de 100 créditos anuales; los cuales se podrían acumular por las siguientes actividades:

1. Asistencia al Congreso Nacional del Comité;
2. Actualización profesional mediante cursos o seminarios;
3. Participación como representante del Comité;
4. Impartición de cursos, seminarios y conferencias;
5. Por el ejercicio de la actividad docente;
6. Por la publicación de documentos o artículos especializados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
7. Trabajos presentados y aceptados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En consistencia con la naturaleza de las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones como auxiliares de la autoridad, así como con este Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, tanto los concesionarios y los permisionarios de los sistemas de telecomunicaciones como los de radiodifusión, han requerido y utilizado los servicios de un Perito en Telecomunicaciones para su diseño, instalación, operación y mantenimiento.

Casi un cuarto de siglo después, el 07 de junio de 1995, se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones; y también este ordenamiento jurídico destaca la función, importancia y trascendencia de los Peritos en Telecomunicaciones en el desarrollo eficiente de las Telecomunicaciones

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

IV. Acreditar peritos en materia de telecomunicaciones...”

Con la publicación de esta nueva Ley, se ratifica y fortalece la hipótesis normativa referente a la necesidad de que los sistemas de telecomunicaciones sean diseñados, instalados y operados por profesionales técnicos especializados y capacitados; requisitos vigentes desde 1912. Para satisfacer esta demanda, tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, suscribieron diversos Convenios con el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. con el propósito de coordinar las acciones y procedimientos para conservar e incrementar el número de Peritos en Telecomunicaciones registrados.

En todos estos Convenios se continuó dotando de independencia al Colegio de Ingenieros para establecer los requisitos para calificar a los Peritos en Telecomunicaciones, pero al mismo tiempo, se incorporó a personal de ambas Dependencias en la Comisión de Admisión para salvaguardar la imparcialidad y objetividad de dichos procedimientos.

En marzo de 2013, se envía la iniciativa de DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. De su exposición de motivos destacan, entre otros, los siguientes:

“En efecto, el crecimiento de la industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión está por debajo del potencial real de competitividad de México. Existen brechas ineludibles por cerrar: i) la brecha en el desarrollo competitivo de un mercado hasta ahora concentrado, la cual se expresa en tasas de crecimiento y penetración de los servicios por debajo de los que requiere una economía dinámica e incluyente; ii) la brecha de acceso a la infraestructura de banda ancha, que se expresa en un inadecuado despliegue de redes avanzadas por todo el territorio nacional, en beneficio, no sólo de la población urbana de mayores recursos, sino también de los numerosos mexicanos que viven en comunidades remotas y de menores ingresos, y iii) la brecha de apropiación, que se expresa como el analfabetismo digital del siglo XXI, para lo cual es necesario la acción oportuna y focalizada del Estado, a fin de potenciar las capacidades digitales de los más vulnerables.

De cara al reto fundamental de cerrar estas brechas, en beneficio de una economía más competitiva e incluyente, es necesario reenfocar la capacidad institucional del Estado mexicano para impulsar, de manera integral, un sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión regido por criterios de

competencia efectiva, regulación eficiente, efectividad de los actos que expresan la rectoría del Estado en el sector e inclusión social digital...

Los activos del Estado deben considerarse como un importante mecanismo para impulsar la cobertura y el acceso universal a la televisión radiodifundida. En este sentido, el espectro radioeléctrico, su valor, la forma de adjudicarse y explotarse, requiere una revisión a fondo. Algunas medidas que deben tomarse para mejorar el nivel de competencia en el mercado se relacionan con poner a disposición del mismo una mayor cantidad de espectro, para permitir la entrada de nuevos competidores, y darle un uso más eficiente...

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información, así como el derecho de acceso efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Asimismo, propone la creación de órganos reguladores con autonomía constitucional, con las facultades necesarias para asegurar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y asegurar condiciones de competencia y libre concurrencia, tanto en los sectores referidos, como en la actividad económica en general....

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo Federal una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas...

### **c) Facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

En el mismo sentido, se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Destaca la reforma propuesta a los artículos 27 y 28 de la Constitución a efecto de conferir al Instituto la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para la vigilancia y protección de la libre competencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, se propone adicionar en el artículo 28 de la Constitución las facultades que permitan al Instituto Federal de Telecomunicaciones ejercer las acciones necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas, así como establecer medidas correctivas respecto de los operadores que tengan poder sustancial en el mercado.

Para ello, el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica para los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y, por ende, quedará facultado para emitir regulación asimétrica respecto de los agentes económicos de dichos sectores, la cual podrá ser particular o de carácter general para todos los operadores con poder sustancial en un mercado. Asimismo, es necesario permitir al Instituto que al emitir regulación asimétrica, tome todas las medidas necesarias, conforme a las mejores prácticas internacionales, para controlar el poder de mercado de los agentes económicos.

Así, la presente iniciativa propone facultar a nivel constitucional al Instituto para: a) regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; b) imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y c) ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En consistencia con las atribuciones que se otorgan al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se establecen las bases a las que deberá ajustarse el régimen de concesiones. Las adiciones propuestas tienen por objeto asegurar que en el otorgamiento de concesiones se atienda al fin de garantizar el derecho de acceso a la banda ancha y a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones en condiciones de competencia, pluralidad, calidad y convergencia, y optimizando el uso del espectro radioeléctrico.

El régimen de concesiones debe estar basado en una política de competencia efectiva que permita alcanzar en el mediano plazo una cobertura universal así como las mejores condiciones posibles de calidad y precio en los productos y servicios. Se entiende así que la competencia en el sector constituye un instrumento central para asegurar el acceso a las tecnologías de la información y además, en su caso, permite al Estado corregir las fallas de mercado.

En concreto, se propone lo siguiente:

- Las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.
- Serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa.
- En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
- La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas.
- La ley deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado.
- La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el propio Instituto.

Todas estas facultades están dirigidas a garantizar los derechos previstos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución y a fortalecer la competencia y libre concurrencia, de manera que, en última instancia, se ofrezcan al público productos y servicios de calidad y a precios accesibles y, así, se facilite y procure que todos los mexicanos puedan integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento. En suma, las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde la Constitución misma, son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales referidos...”

Posteriormente, el día 11 de junio de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación dicho Decreto, y consecuentemente, al mismo tiempo, se materializan los motivos que le dieron origen; los cuales mantienen vigentes varios supuestos jurídicos que datan de principios del siglo XX y que forman parte del Derecho de las Telecomunicaciones en México; por supuesto que tampoco se advierte que exista la intención de cambiar lo referente a la acreditación de los Peritos en Telecomunicaciones.

Bajo estas consideraciones, el día 14 de junio de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Perito se cita únicamente en cuatro ocasiones en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fracción XXVI del artículo 15, fracción IV del artículo 24, artículo 117 y artículo 290

“**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

...

**XXVI.** Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión...

**Artículo 24.** Los comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad...

**IV.** Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados...

**Artículo 117.** En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país, la economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá hacer la requisita de las vías generales de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente...

El Ejecutivo Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a los interesados pagando los daños y perjuicios causados por la requisita. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y en el caso de los perjuicios, se tomará

como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia...

El Instituto elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, que deberán servir como guía a los interesados en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto.

El Instituto deberá atender cualquier inconformidad relacionada con el procedimiento de homologación que presenten los solicitantes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Los lineamientos mencionados, deberán incluir una clasificación genérica de productos sujetos a homologación e indicar las normas o disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.

Los lineamientos deberán contemplar la siguiente jerarquía de aplicación de normas o disposiciones técnicas:

- I. Normas oficiales mexicanas;
- II. Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;
- III. Normas Mexicanas;
- IV. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- V. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- VI. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación...”

Es indubitable que tampoco en esta Ley Reglamentaria el legislador tuvo la pretensión de modificar lo referente a los Peritos en Telecomunicaciones, porque de ser el caso, lo hubiera expresado tácitamente en alguno de sus apartados.

Más aún, en la fracción XXVI del artículo 15 se conserva prácticamente la redacción de la fracción IV del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En consecuencia, se debe asumir que el Poder Legislativo reconoce y está de acuerdo en que lo correspondiente a la acreditación de los Peritos en Telecomunicaciones debe desahogarse conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes, es decir, con fundamento en la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; en cuyo inciso o del artículo 50 se establece que es un propósito de los Colegios de Profesionistas “Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente”.

Esto mismo se ratifica en la fracción IX del artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

**Artículo 35.** Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**IX.** Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, así como acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

Profundizando en lo referente a la acreditación de Peritos, es importante mencionar que la etimología de la palabra acreditar proviene del romance y significa

“Este vocablo se ha formado a partir de un prefijo *a-* (*que proviene de ad-*) que la lengua romance empleaba para expresar *la acción de aproximar o acercar* que se aplicaba sobre palabras latinas preexistentes. En este caso se empleó sobre la palabra *creditus, credita, creditum* participio del verbo *credere* cuyo significado es *confiar, tener confianza, entregar, prestar*. De este modo puede considerarse que el concepto original de este término es aproximarse o acercarse entregando la confianza a algo o a alguien”

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se tiene que acreditar

“1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. prnl.

2. tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. prnl.

3. tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.

4. tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.

5. tr. Com. Tomar en cuenta un pago.

6. tr. Com. abonar (ll asentar una partida en el haber).

7. prnl. Lograr fama o reputación.”

En el Derecho Internacional Público, acreditar se debe entender como

“Dar a una persona calidad para representar a un Estado ante otro Estado (como agente diplomático) o ante una Organización internacional. V. Agente diplomático, Concesión, Persona grata.”<sup>2</sup>

En el Diccionario de términos Jurídico-Universitarios, acreditar es

---

<sup>2</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acreditar/acreditar.htm>



“Acto administrativo de naturaleza académica, por el cual la Universidad reconoce y otorga validez jurídica a los títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios que expiden los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás ámbitos similares de organización académica. También significa dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene una condición académica que dice ostentar.”<sup>3</sup>

Otras definiciones valiosas se encuentran en

“Acreditación es el proceso y el resultado de acreditar. Este verbo puede referirse a aquello que es merecedor de crédito o consideración, o a la acción de documentar de manera fehaciente que alguien tiene el derecho de realizar una determinada tarea o de permanecer en un cierto lugar.”<sup>4</sup>

“Dar crédito del dicho de una persona. Confirmar como cierta una manifestación. Abonar o poner en crédito a alguna persona o cosa. Probar, demostrar. Dar testimonio documental de que alguien posee atribuciones para determinada función diplomática, de representación privada o comercial, etc. En el comercio, abonar, tomar en cuenta. Asentar partidas en el haber de una cuenta corriente.”<sup>5</sup>

Incluso la Entidad Mexicana de Acreditación, AC define la acreditación como

“La acreditación es el acto que da la seguridad y avala que los laboratorios (ensayos, calibración, clínicos, forenses e investigación) unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación ejecuten las regulaciones, normas o estándares correspondientes con precisión para que comprueben, verifiquen o certifiquen los productos y servicios que consume la sociedad.”<sup>6</sup>

Es trascendental enfatizar que en ninguna de estas acepciones se insinúa siquiera que la palabra acreditar conlleve una evaluación y mucho menos una examinación; por lo que sería lamentable que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca en su procedimiento de acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión etapas de evaluación y examinación para los nuevos Peritos y para los Peritos que tramiten su revalidación.

Otro aspecto fundamental que no se debe pasar por alto, es que ni el legislador ni el propio Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecieron dentro de sus atribuciones, la potestad de evaluar o examinar a los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. En consecuencia, en caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones lleve a cabo dichas evaluaciones o exámenes, estaría realizando un acto de autoridad sin apego a la legalidad y violatorio de Derechos Fundamentales.

No obstante lo anterior, se reconoce la preocupación fundada del Instituto Federal de Telecomunicaciones por salvaguardar que la acreditación de Peritos sea un procedimiento

<sup>3</sup> Diccionario de términos Jurídico-Universitarios. GASCA Pliego Eduardo y otros. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, Méx. 2010

<sup>4</sup> [Definición de acreditación - Qué es, Significado y Concepto http://definicion.de/acreditacion/#ixzz43yyEfGmR](http://definicion.de/acreditacion/#ixzz43yyEfGmR)

<sup>5</sup> <http://universojus.com/definicion/acreditar>

<sup>6</sup> <http://www.ema.org.mx/portal/index.php/Acreditacion/conozca-el-proceso-de-acreditacion.html>

transparente, eficaz, reproducible, sistemático y acorde a los más altos estándares de profesionalización posible.

En este sentido, la norma internacional ISO/IEC 17024: “Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas”, establece

5.2.3 Ofrecer formación y certificación de personas dentro de la misma entidad legal constituye una amenaza a la imparcialidad.

9.4.5 El personal que toma la decisión de certificación debe tener el conocimiento y experiencia suficiente en el proceso de certificación para determinar si los requisitos de certificación se han cumplido.

Existen **49**<sup>7</sup> Universidades e Institutos de enseñanza superior que imparten la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, pero **ninguna**<sup>8</sup> que prepare ingenieros en Radiodifusión. Asimismo, de acuerdo con información del Sistema Nacional de Competencias, actualmente en México existen diecisiete (17) Organismos Certificadores<sup>9</sup> y doscientos veinte (220) Entidades de Certificación y Evaluación<sup>10</sup>, pero ninguno de ellos en materia de Telecomunicaciones y mucho menos en materia de Radiodifusión. Además, las dos principales instituciones académicas del país, la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, no tienen atribuciones que les permitan evaluar o examinar la experiencia profesional requerida para calificar a los Peritos en Telecomunicaciones.

Ahora bien, la denominación de Perito tiene las siguientes connotaciones:

“El concepto de perito, de acuerdo con algunos diccionarios, se refiere a la persona experimentada en una ciencia o arte, o tiene título conferido por el estado. El diccionario actual de la Real Academia Española de la lengua lo define simplemente como un “experto o entendido en algo”

Es importante destacar que para el Poder Judicial, los Peritos son los sujetos que son entendidos en alguna ciencia o arte y que pueden ilustrar al Tribunal acerca de diferentes aspectos de la realidad concreta, para cuyo examen es indispensable que se tengan conocimientos especiales, en mayor grado que el caudal de una cultura general media. De tal manera que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos; informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

En la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se establece

<sup>7</sup> <http://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/ServletInfoPagNum>

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> <http://www.conocer.gob.mx/index.php/organismoscertificadores.html>

<sup>10</sup> <http://www.conocer.gob.mx/index.php/entidadesdecertificacionyevaluacion.html>

“Artículo 103. Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia.

Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos.”

En el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se menciona:

“Artículo 346.- La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título...”

Finalmente de manera enunciativa pero no limitativa, en el artículo 1252 del Código de Comercio, se establece

“Artículo 1252.- Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica, oficio o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.”

Inclusive, existe Jurisprudencia respecto de la acepción de los Peritos

**PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN.**

El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

Localización: [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 174

Asimismo, se debe considerar la experiencia sobre la materia de especialización requerida para ostentarse como Perito

**PERITOS. AUN CUANDO NO TENGAN TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL, SU CALIDAD TÉCNICA DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN POR EL JUZGADOR AL TASAR LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

De la interpretación sistemática y contextual de los artículos 279, 280, 281 y 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se advierte, entre otras cuestiones, que cuando para resolver un asunto se requieran conocimientos especializados sobre determinada ciencia, técnica, arte u oficio, el Juez puede auxiliarse de la prueba pericial, pudiendo nombrarse como perito a cualquier persona con conocimientos suficientes en el ámbito respectivo, si la materia sobre la que va a versar la prueba no se encuentra reglamentada y, por ende, carezcan del título pues, en caso contrario, los peritos deben tener el título relativo. También se dispone que al valorar la prueba el juzgador debe tomar en consideración la calidad del perito, dentro de la cual se comprende su grado académico, especialización y experiencia sobre la materia. Por tanto, aun cuando sea el caso de que los peritos no estén obligados a presentar título o cédula profesional, su calidad técnica sí debe ser tomada en consideración por el juzgador al tasar la prueba, atendiendo a lo dispuesto en el último de los preceptos invocados.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 13, Diciembre de 2014; Tomo I; Pág. 842. VI.1o.C.63 C (10a.).

En todos los significados de la palabra Perito, tanto de los diccionarios generales como en el léxico especializado, se destaca que para alcanzar dicho calificativo se requiere tener conocimientos en la materia superiores al promedio de las personas comunes.

Considerando lo establecido en el numeral 5.2.3 y 9.4.5 de la norma internacional ISO/IEC 17024, la organización que se encargue de apoyar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, no debe ser una Institución de enseñanza superior debido a que tendría continuos conflictos de interés cuando sus egresados aspiren a ser Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, y sobre todo, porque no cuentan con el perfil de experiencia requerido en dicha norma de referencia.

Esta situación, abona a lo establecido en el marco jurídico vigente en nuestro país, ya que desde 1945 se estipuló claramente que las listas de Peritos corresponde realizarlas a los Colegios de Profesionistas. Para este caso concreto de los Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC, cuenta con más de cuarenta años de experiencia en la formación de la Lista de Peritos en Telecomunicaciones y el Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica con más de veinte años, tiene un procedimiento consolidado, claro, transparente y sistemático que le ha permitido tanto la incorporación de nuevos Peritos como la revalidación periódica de los Peritos ya existentes; además de que, como se demostró previamente, es un tercero en la relación entre las Autoridades y los particulares.

Aunado a lo anterior, y preocupados por continuar brindando un servicio acorde a los cambios tecnológicos y regulatorios en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones ha modificado en diversas ocasiones su Reglamento Interno, en particular el Capítulo V referente al “Registro y Revalidación de Vigencia de los Peritos” establece

#### **“Artículo 18**

Con fundamento en los Artículos 87 y 89 de los Estatutos del CIME, se establece que la Comisión de Admisión desempeñará las funciones de:

- a) Evaluar, al menos cada cuatro meses o cuando lo determine el Consejo Directivo, a los aspirantes a Peritos en Telecomunicaciones, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión, ampliación de especialidades, revalidación o reinscripción; así como elaborar, aplicar y calificar los exámenes y entrevistas necesarios en cada caso, en lo particular.
- b) Enviar al Consejo Directivo del CIME, con el aval del COORDINADOR del CONAPPTTEL, por el conducto de la Comisión correspondiente, y a más tardar durante los siguientes 10 días hábiles después de admitir a los candidatos a Perito, la lista de los solicitantes aprobados para su inclusión en el padrón de los Peritos en Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- c) Coordinar todo lo necesario para que se realice, al menos cada cuatro meses o cuando lo determine el Consejo Directivo, el curso de “Inducción para Peritos en Telecomunicaciones”.



### **Artículo 19**

El CIME gestionará el Registro como Perito en Telecomunicaciones ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. A solicitud del Perito recomendará y gestionará ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones o ante la autoridad que corresponda, la acreditación y/o reconocimiento de los Peritos del CONAPPTTEL que cumplan con los requisitos establecidos, para el registro en las Listas de Peritos oficiales o para su Registro en el Padrón Nacional de Peritos de la SCT/COFETEL. Para esto, la Comisión de Admisión verificará la información que se proporcione.

### **Artículo 20**

Para considerar la admisión de un solicitante a ser Perito en Telecomunicaciones en el CIME/CONAPPTTEL, el interesado, debe cumplir entre otros, con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano Mexicano
2. Tener Título Profesional de Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica o su equivalente y Cédula Profesional expedida por el registro de la Dirección General de Profesiones.
3. Tener un mínimo de dos años de práctica profesional en diseño, instalación o medición de sistemas de telecomunicaciones en la especialidad solicitada, contados a partir de la fecha de expedición de su Cédula Profesional.
4. Ser miembro regular del CIME y estar clasificado por éste.
5. Presentar al CIME solicitud de inscripción al Registro de Peritos en Telecomunicaciones (administrado por la COFETEL) anexando los comprobantes relativos a las fracciones anteriores.
6. Haber recibido en el CIME/CONAPPTTEL el curso de "Inducción para Peritos en Telecomunicaciones".
7. Aprobar examen de aptitud oral y/o escrito de la especialidad solicitada ante el CIME a través de la Comisión de Admisión.
8. Presentar además la documentación que a continuación se detalla, a la Comisión de Admisión:
  - a) Carta de aceptación del presente Reglamento en todos sus Artículos
  - b) Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética Profesional del CIME
  - c) Carta compromiso de participación activa de, cuando menos, un año en Comisiones y/o Grupos de Trabajo del CONAPPTTEL
  - d) Copia certificada de la Cédula Profesional
  - e) Copia tamaño carta del Título Profesional
  - f) Copia del Acta de Nacimiento



- g) Currículo Vitae actualizado y firmado en todas y cada una de sus hojas
- h) Cuatro fotografías tamaño infantil a color
- i) Constancia de Actividades profesionales en la especialidad (Comprobables)
- j) Dos Cartas expedidas por Peritos vigentes en la especialidad que se solicita, avalando la experiencia del candidato

La Comisión de Admisión verificará la información proporcionada.

#### **Artículo 21**

En caso de que los nuevos Peritos requieran su registro ante la COFETEL, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio vigente entre el CIME y la COFETEL.

#### **Artículo 22**

La revalidación de Constancia de Registro será bianual, para obtenerla el Perito requiere:

1. Constancia de miembro regular del CIME.
2. Presentar al CIME, a partir del 15 de octubre y a más tardar en el primer día hábil del mes de noviembre de cada año impar:
  - a) Solicitud de revalidación en el Registro de Peritos en Telecomunicaciones citado en el numeral 5 del Artículo 20.
  - b) Anexar informe detallado de las actividades profesionales desarrolladas como Perito en los últimos veintitrés meses.
  - c) Los documentos que acrediten la obtención de 200 créditos bianuales.
3. Presentar al CIME, a partir del 15 de octubre y a más tardar en el primer día hábil del mes de noviembre de cada año par:
  - a) Solicitud de revalidación en el Registro de Peritos en Telecomunicaciones citado en el numeral 5 del Artículo 20.

Los Peritos que no cumplan con las disposiciones anteriores serán dados de baja del Registro de Peritos en Telecomunicaciones, sin perjuicio de solicitar su reinscripción.

Asimismo, los Peritos que obtuvieran su Registro posteriormente al mes de enero, para revalidar su Constancia deberán obtener el número de créditos proporcionales a los 100 créditos anuales considerando la fecha de su aprobación. Además de anexar el comprobante de su participación en las Comisiones y/o Grupos de Trabajo del CONAPPTEL.

#### **Artículo 23**

El proceso de revalidación de Constancia de Registro ante la COFETEL, se hará de conformidad con lo establecido en el Convenio vigente entre el CIME y la COFETEL.

#### **Artículo 24**

Para conservar su registro vigente y la revalidación de su Constancia de Perito en Telecomunicaciones, los Peritos que radican en la Zona Metropolitana de la Cd. México, deberán cubrir 10 créditos anuales con asistencias a las reuniones del CONAPPTTEL. No obstante lo anterior, cuando por causas de fuerza mayor algún Perito no pueda cumplir con este requisito, deberá manifestar por escrito las razones que justifiquen tal eventualidad a la Comisión de Admisión para que ésta realice la evaluación particular y, en su caso, determine las acciones a seguir para solventar esta omisión.

Asimismo, por lo menos cada cinco años, todos los Peritos deberán impartir un curso, conferencia o seminario de los temas actuales que se han desarrollado en el ámbito de las Telecomunicaciones durante dicho período de tiempo.

#### **Artículo 25**

Cuando por causas de fuerza mayor el Perito no pueda realizar el trámite de revalidación, deberá enviar por escrito las causas o motivos que le impidieron efectuar el trámite, para que la Comisión de Admisión lo analice y determine si en el siguiente período tendrá que someterse al proceso de reinscripción o revalidación.

#### **Artículo 26**

Cuando un Perito solicite su reinscripción en el Registro de Peritos en Telecomunicaciones, deberá presentar al CIME, lo siguiente:

1. Solicitud por escrito para cada especialidad.
2. Constancia de miembro regular del CIME.
3. Anexar informe detallado de las actividades profesionales desarrolladas en los últimos doce meses.
4. Aprobar examen de aptitud oral y/o escrito de las especialidades solicitadas para su reinscripción ante el CIME a través de la Comisión de Admisión.
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

#### **Artículo 27**

El proceso de reinscripción en el Registro de Peritos ante la COFETEL, se hará de conformidad con lo establecido en el Convenio vigente entre el CIME y la COFETEL.

#### **Artículo 28**





Cuando cualquier Perito pretenda agregar o modificar su (s) especialidad (es), sin exceder de tres, deberá solicitarlo al CIME, presentando lo siguiente:

1. Solicitud por escrito.
2. Informes y documentos que acrediten la especialidad solicitada detallando las actividades profesionales realizadas durante los dos últimos años previos a la fecha de solicitud, haciendo hincapié en los proyectos realizados, cursos de capacitación y publicaciones.
3. Dos cartas aval expedidas por Peritos vigentes en la especialidad que se desea agregar o modificar.
4. Aprobar examen de aptitud de la especialidad solicitada ante el CIME a través de la Comisión de Admisión.
5. Presentar además la documentación que a continuación se detalla, a la Comisión de Admisión:
  - a) Currículo Vitae actualizado y firmado en todas y cada una de sus hojas
  - b) Dos fotografías tamaño infantil a color
  - c) Comprobar ante la Comisión de Admisión la experiencia profesional suficiente en la especialidad solicitada
  - d) En su caso, los Peritos deberán adjuntar una constancia expedida por institución reconocida, de haber tomado previamente algún curso que demuestre un amplio conocimiento sobre la especialidad solicitada.

La Comisión de Admisión analizará y dictaminará la resolución que corresponda.

#### **Artículo 29**

El proceso de ampliación o modificación de especialidad en el Registro de Peritos ante la COFETEL, se hará de conformidad con lo establecido en el Convenio vigente entre el CIME y la COFETEL.

#### **Artículo 30**

La clasificación de especialidades de Peritos en Telecomunicaciones aparece a continuación:

- i. COMUNICACIONES ESPACIALES
- ii. RADIOCOMUNICACIÓN
- iii. RADIODIFUSIÓN
- iv. SISTEMAS ESPECIALES
- v. TELEFONÍA
- vi. TELEINFORMÁTICA



Sin perjuicio de las especialidades descritas, se podrán adicionar o modificar las mismas de conformidad con los lineamientos acordados por el CONAPPTTEL, para su posterior inclusión ante la COFETEL de conformidad con lo establecido en el Convenio vigente entre el CIME y la COFETEL.

### **Artículo 31**

Los dictámenes de la Comisión de Admisión, serán inapelables.

### **Artículo 32**

Para conservar su registro vigente en la revalidación o reinscripción, de su Constancia de Perito en Telecomunicaciones, deberán comprobar bianualmente 200 créditos como mínimo. Para la obtención de dichos créditos se consideran las actividades enumeradas a continuación:

#### **Participación en las actividades del Colegio, considerándose las del Comité:**

Como integrante del Consejo del CIME o del CONAPPTTEL:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CRÉDITOS</b>
a) Por Comisión con duración de más 3 meses.....	50
b) Por Comisión con duración de más de 6 meses.....	100
Asistencia al Congreso Nacional del CIME o del Comité.....	50
Asistencia a Reuniones Plenarias del CONAPPTTEL, para elecciones del Comité....	10
Asistencia a cada reunión del CONAPPTTEL.....	2
Asistencia a Conferencias y Eventos Especiales validados por el COORDINADOR del Comité (por hora).....	4
Impartir en el CONAPPTTEL cursos, seminarios, conferencias o presentar algún proyecto desarrollado en su especialidad (por hora).....	8

(Toda constancia de Participación será entregada por el Consejo Directivo del CIME en funciones para ser aceptada y deberá incluirse en la solicitud de Revalidación).

#### **Actualización profesional organizada en el CIME:**

Asistencia a cursos o seminarios (por hora).....	4
--	---

#### **Actividades relevantes en el CIME:**

A partir de la fecha en que reciba el Premio Nacional de Ingeniería y que presente por escrito su solicitud de renovación (en los siguientes 3 años).....	100
---	-----

#### **Actualización profesional fuera del CIME:**



Asistencia a cursos o seminarios (por hora).....	3
Diplomados en Telecomunicaciones o cursos similares de más de 6 meses de duración (válidos para tres años consecutivos).....	300

**Desarrollo Profesional fuera del CIME:**

Impartir cursos, seminarios, conferencias o presentar algún proyecto desarrollado en su especialidad (por hora).....	4
Por el ejercicio de la actividad docente en Telecomunicaciones en alguna escuela de prestigio (por hora).....	1
Por la publicación de algún documento o artículo de Telecomunicaciones en periódico o revista de prestigio.....	30
Trabajos realizados como Perito, presentados y recibidos por la SCT/COFETEL, u otra Dependencia Oficial .....	2

**Actividades relevantes fuera del CIME:**

Los Peritos que laboren en la SCT, COFETEL u Organismo que dependa de estas Dependencias (por año).....	100
Los Peritos que laboren en algún Organismo Internacional o empresa extranjera fuera del país, con escrito del organismo o empresa que valide su actividad (por año).....	100
La publicación de un libro en una de las especialidades reconocidas por la COFETEL (válido para años consecutivos).....	1 por hora

**Actividades de Peritos de la tercera edad o que se encuentren delicados por alguna enfermedad crónica:**

Con la presentación por escrito de su solicitud de renovación y, en su caso, documento que de fe de la enfermedad.....	100
--	-----

**Observación.-** Los Peritos que se trasladen fuera de la ciudad donde radican para cumplir con lo planteado en la tabla anterior, tendrán 10 créditos adicionales, aplicados a todos los rubros; salvo a las reuniones que será de 5 créditos adicionales para aquellos Peritos que no radiquen en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Asimismo, los Peritos que obtuvieran su Registro posteriormente al mes de enero, para revalidar su Constancia deberán obtener el número de créditos proporcionales a los 100 créditos anuales considerando la fecha de su aprobación.”

Además, el 11 de marzo de 1993, se otorga la autorización y registro al Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, AC (CICE en lo sucesivo) y con ello se tienen dos alternativas



para formar las Listas de Peritos a las que hace referencia el inciso o del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.

Con relación a los Peritos en Telecomunicaciones, el CICE adopta de manera íntegra el Reglamento que norma las actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, expedido el 20 de diciembre de 1972.

Es evidente que existe una concordancia entre los propósitos y objetivos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Colegios de Ingenieros (CIME y CICE), respecto de la necesidad de que los Peritos en Telecomunicaciones estén actualizados y ejerzan sus actividades en un marco de profesionalismo y con el más alto sentido ético en reciprocidad de las responsabilidades que las Autoridades, la industria y la sociedad les demanda.

Esta misma consistencia se presenta también en el ámbito internacional, por ejemplo en Estados Unidos, la Sociedad de Ingenieros en Radiodifusión<sup>11</sup> (SBE por sus siglas en inglés), desde 1975 estableció un programa de certificación para reconocer y elevar el nivel profesional de los ingenieros de transmisión, proporcionando niveles de competencia profesional. Se destaca que el procedimiento de certificación<sup>12</sup> es independiente y sin intervención de la Federal Communications Commission (FCC por sus siglas en inglés), y consiste en

1. Los formularios de solicitud se pueden obtener en las direcciones de internet indicadas en la página principal "[Certification Level](#)". También se pueden obtener a través del Director de Certificación o el Presidente de Certificación capítulo local. En cualquier momento, se puede presentar el formulario completo y la tarifa correcta, ante el Director de Certificación.
2. Después de que el Director de Certificación ha determinado que la solicitud está en orden y los requisitos previos han sido verificados, la solicitud se presentará a la Comisión Nacional de Certificación para continuar con el procedimiento.
3. El Comité examinará la solicitud para determinar el nivel de examen para el cual el solicitante es elegible. Aquellos que son juzgados elegibles serán notificados de las fechas, lugares y tiempos para aplicar exámenes. Los lugares y fechas para los exámenes serán determinados por el Comité Nacional de Certificación. Los sitios para aplicar exámenes por lo general son en un Comité local, Universidad, escuela técnica, o en otro lugar adecuado, designados por el Presidente del Comité de Certificación. Si el candidato no es capaz de tomar un examen

---

<sup>11</sup> La Sociedad de Ingenieros en Radiodifusión (SBE), es una organización profesional sin ánimo de lucro formada en 1964, se ha comprometido a servir a los ingenieros de difusión sin importar en qué lugar del mundo se trabaja. Desde el operador de estudio para el ingeniero de mantenimiento y el jefe de máquinas para el vicepresidente de ingeniería, los miembros SBE provienen de estaciones comerciales y no comerciales de radio y televisión y las instalaciones de cable. Un segmento creciente de miembros están participando la industria por su propia cuenta como consultores y contratistas. Los ingenieros de campo y de ventas e ingenieros de los estudios de grabación, escuelas, casas de producción, circuito cerrado de televisión, departamentos audiovisuales corporativos y otras instalaciones son también miembros de la SBE.

<sup>12</sup> [http://www.sbe.org/sections/Cert\\_App\\_Proc.php#Certification\\_Fees](http://www.sbe.org/sections/Cert_App_Proc.php#Certification_Fees)

durante los periodos de exámenes normales, el candidato puede optar por tener el examen dado en otro momento, con base en la disponibilidad de los evaluadores.

4. Debido a la diversidad de la experiencia de los candidatos, los exámenes contendrán una elección adecuada de las preguntas que son de un archivo de varios cientos de preguntas relacionadas con la AM, FM y/o TV.
5. Los resultados del examen serán calificados por computadora y registrados en el formulario del candidato. Los Candidatos serán evaluados por el Comité Nacional de Certificación.
6. Los candidatos que reúnen los requisitos para la certificación serán notificados por el Director de Certificación, y sus nombres serán publicados en la revista bimensual de la SBE. Si el candidato no aprueba el examen, puede volver a presentarse una vez más en el próximo período de pruebas. Las decisiones pueden ser recurridas ante el Comité de Certificación con cualquier información adicional que el candidato desea que el Comité evalúe.
7. El Comité Nacional de Certificación informará las actividades de la Comisión al Consejo de Administración en cada reunión programada.
8. Los exámenes están diseñados para simular el "mundo real" de la ingeniería de radiodifusión. Por lo tanto, se hace hincapié en la capacidad de resolver problemas y no en la memorización de respuestas.
9. Cada examen debe ser completado dentro de los tres (3) horas.
10. Estos Certificados se emiten obteniendo una calificación aprobatoria desde el 70% y tienen una vigencia de cinco (5) años.

En otro orden de ideas, se aprecia el campo de acción que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, le otorga al Perito en su ámbito profesional es muy reducido ya que como se verá en seguida, el desempeño real de los Peritos es mucho más amplio; y en consecuencia, requiere que se reconozca y amplíe el abanico de opciones de participación de los Perito en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión.

La actuación del Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión no únicamente se circunscribe en dictámenes para la homologación de equipos y productos de telecomunicaciones. Existen otras actividades que realizan los Peritos y son importantes, las cuales están señaladas de forma enunciativa en el Capítulo VI. Responsabilidades de los Peritos en Telecomunicaciones Auxiliares de la SCT y de la COFETEL, del Reglamento interno del CONAPPTTEL.

### **“Artículo 33**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 11, 14, 16 y 20 del Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones de fecha 20 de diciembre de 1972, las responsabilidades de los Peritos en Telecomunicaciones son las siguientes:

- 1.- Los Peritos en Telecomunicaciones serán responsables del diseño de los sistemas de telecomunicación sujetos a permiso o concesión y de los estudios técnicos respectivos. Tales diseños y estudios deberán apegarse a las normas técnicas y a la forma de presentación que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada tipo de sistema. Las memorias técnicas y diagramas de los sistemas de telecomunicación, deberán estar firmados por un Perito en Telecomunicaciones con registro vigente.
- 2.- Los Peritos en Telecomunicaciones estarán obligados a verificar con minuciosidad la precisión de los datos técnicos que se requieran para los permisos o concesiones de sistemas de telecomunicación.
- 3.- Uno o más Peritos en Telecomunicaciones deberán dirigir la instalación de un sistema para el que previamente se hubiere obtenido autorización, respondiendo solidariamente con el propietario del sistema de cualquier violación o falta de cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas dictadas o que aplique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 4.- El Perito en Telecomunicaciones estará obligado a visitar la instalación que se haya autorizado, a fin de verificar la correcta aplicación de las disposiciones respectivas en todas las etapas, de acuerdo con el programa autorizado, firmando en cada ocasión en un libro bitácora en el que se indicará la fecha, el estado de avance de la instalación y las observaciones correspondientes. Dicho libro deberá estar permanentemente en el lugar de la instalación y a disposición de la autoridad competente.
- 5.- Al término de una instalación el Perito presentará, siguiendo la forma que la Autoridad competente señale, un informe de las pruebas para verificar que el funcionamiento de la instalación se apega a la autorización concedida.

#### **Artículo 34**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento, y de conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio CIME – COFETEL vigente, la COFETEL podrá solicitar a los peritos del CIME, su participación en labores de consultoría, asesoría, supervisión, verificación, inspección y controversia (las labores son enunciativas más no limitativas), así como en cualquier actividad que considere pertinente en materia de telecomunicaciones con el fin de apoyarla en la solución de situaciones como las siguientes:

- I.- Problemas de interferencias que se presentan en el espectro radioeléctrico y en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones.
- II.- Controversias legales durante las visitas de inspección cuando la COFETEL ha detectado sistemas de telecomunicaciones no autorizados, elaboración de los dictámenes técnicos.
- III.- Evaluación de documentación técnica, que se presenta en las solicitudes de concesiones, mediante la obtención de pruebas fehacientes para verificar el comportamiento de equipos y sistemas instalados y la calidad de los servicios, en materia de telecomunicaciones.

IV.- Elaboración y revisión de las memorias y los dictámenes técnicos de las solicitudes para homologación de equipos de telecomunicaciones.

V.- Revisión de las memorias y los dictámenes técnicos de las solicitudes para la autorización de redes públicas de telecomunicaciones.

VI.- Desarrollo de estudios técnicos del espectro radioeléctrico para contribuir con COFETEL en la atención de solicitudes de asignación de frecuencias.

VII.- Revisión de documentación técnica que forma parte del cumplimiento de obligaciones de concesionarios o permisionarios.

Asimismo,

a) El Perito será responsable de todo aquel proceso y las consecuencias posteriores del mismo, que requieren autorización de la COFETEL en materia de telecomunicaciones cumpliendo con la normatividad establecida por la autoridad.

b) Será responsabilidad del Perito hacer del reconocimiento de la COFETEL, las situaciones fuera de normatividad que detecte en materia de telecomunicaciones, de manera que esta Comisión esté en posibilidad de actuar en consecuencia.

c) El CIME se encargará de regular y vigilar las actividades y responsabilidades de los peritos a través del reglamento del Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones (CONAPPTTEL) del CIME.

d) Los Peritos están obligados a verificar con minuciosidad el cumplimiento de parámetros técnicos establecidos en los permisos, homologaciones, normas técnicas y/ o cualquier otro documento que requiera su aval.

e) Colaborarán mutuamente en programas de capacitación (como puede ser impartición de cursos, seminarios y programas de entretenimiento) e intercambiarán información de interés de carácter nacional e internacional.

### **Artículo 35**

Los Peritos en Telecomunicaciones que desempeñen cualquier cargo o función gubernamental, o bien que trabajen en el seno de la autoridad rectora, no deberán emitir dictámenes, verificaciones, inspecciones u opiniones especializadas, como Auxiliares de la SCT/COFETEL, mientras duren en su cargo.

### **Artículo 36**

Los Peritos en Telecomunicaciones que presten sus servicios como empleados en una empresa, no deberán emitir dictámenes, verificaciones, inspecciones u opiniones especializadas en favor de esa empresa, como Auxiliares de la SCT/COFETEL, mientras duren en su cargo.”

Es de resaltar, que los Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión han impartido cursos de capacitación y actualización al personal de las áreas técnicas tanto de la Secretaría de



Comunicaciones y Transportes como de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Más aún, el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones ha reconocido de manera expresa en múltiples ocasiones la capacidad y experiencia de los Peritos en Telecomunicaciones y en Radiodifusión, y más recientemente, ratificó su confianza en dicho gremio, al señalar en el Calendario de consultas públicas (versión actualizada al 20 de octubre de 2015), que el objetivo del proyecto de Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión era

“Establecer disposiciones administrativas de carácter general para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que para poder atender la gran demanda de autorizaciones y para asegurar la operación eficiente de un gran número de sistemas de telecomunicaciones, reduciendo al mínimo las posibles interferencias entre los mismos, así como para aplicar la ingeniería en concordancia con los ordenamientos legales vigentes, el Instituto necesita auxiliarse de elementos especializados como son los Peritos en Telecomunicaciones con lo que se busca dar certeza jurídica”

Para fortalecer esta hipótesis normativa de los Peritos como auxiliares de la Autoridad, cito algunas Tesis Jurisprudenciales al respecto:

PERITOS. SI APARECEN EN EL LISTADO DE AUTORIZADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE PRESUME QUE CUENTAN CON TÍTULO EN LA CIENCIA O ARTE EN QUE FUERON AUTORIZADOS.

Si la persona nombrada como perito aparece como tal en el listado de peritos autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como auxiliares de la administración de justicia, significa que presentó la documentación correspondiente, entre otras, su título y cédula profesional (si la especialidad así lo requiere), pues de no haberlo hecho, no habría sido incluido en la lista de peritos que anualmente publica el Pleno de dicho Consejo, en términos de los artículos 225, 228 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la citada entidad, lo que permite presumir que está satisfecho el requisito previsto en el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, relativo a contar con título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, salvo prueba en contrario.

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; III.5o.C.30 C (10a.);  
Publicación: Viernes 11 de Marzo de 2016 10:10 h

PRUEBA PERICIAL. EL REGISTRO OFICIAL DE LOS PERITOS CONSTITUYE UNA GUÍA INDISPENSABLE PARA QUE LA AUTORIDAD ELIJA AL ESPECIALISTA IDÓNEO PARA RENDIR UN DICTAMEN.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia y consiste en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios en la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio, mismos que además, resultan esenciales para



resolver determinada controversia. De lo anterior se colige que el perito deberá encontrarse acreditado ante las autoridades correspondientes, precisamente con la calidad de experto en determinado ámbito cognoscitivo. Así, el registro que de los peritos realizan las autoridades, no es solamente una sistematización de nombres y ocupaciones, sino que constituye una guía indispensable para que se elija a la persona idónea para realizar cierto peritaje, lo cual redundará de forma directa en la calidad y alcance probatorio del contenido y conclusiones del dictamen. Por tanto, cuando en algún aspecto se requiera la intervención de un perito, a efecto de que la autoridad se allegue de los conocimientos necesarios para la resolución del asunto, es un requisito fundamental que la persona elegida para auxiliar a la autoridad goce del perfil adecuado para llevar a cabo tal actividad, pues ello se reflejará en el dictamen que habrá de rendir. Por tal razón, dicha experticia se verifica a partir del registro o listado de peritos correspondiente, el cual funge como el soporte documental idóneo para la elección del especialista que habrá de intervenir en el procedimiento.

Localización: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1059. 1a. CCXCIII/2013 (10a.)

Por otro lado, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha promovido la optimización de su funcionamiento interno, lo que se traduce en una mejor atención a los interesados y en una reducción en los costos asociados a sus trámites. Bajo este esquema de trabajo, se han establecido cambios en los formatos de cumplimiento de obligaciones de los concesionarios, impulsando la economía procesal en materia administrativa. Continuando con esta lógica, es indispensable que para la Acreditación de los Peritos en materia de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, se establezca un procedimiento expedito en el que el Instituto solamente ejerza su papel de ente regulador en la materia, enfocando sus esfuerzos y recursos a las actividades sustantivas.

Lo anterior hace pensar que las funciones adjetivas de dicha Acreditación, se deban desarrollar en organismos especializados y facultados para ello, como son los Colegios de Profesionistas, en armonía con los demás ordenamientos jurídicos vigentes.